INDICE

CAPITULO I Denominación, Domicilio y Objeto	2
CAPITULO II Duración y Responsabilidad	2
CAPITULO III Régimen Económico	2
CAPITULO IV De los Asociados, Condiciones de Admisión, Derechos y Obligaciones, Retiro y Expulsión	3
CAPITULO V Órganos de la Cooperativa	4
Asamblea General de Asociados	4
Consejo de Administración	6
Comisión de Vigilancia	7
De los miembros Directivos Requisitos de Elección, Nombramiento y Quórum	8
De la Administración	9
CAPITULO VI Del Ejercicio Contable, Resultados y su Aplicación	9
CAPITULO VII Disolución y Liquidación	10
CAPITULO VIII Disposiciones Generales	11
CAPITULO IX Disposiciones Transitorias	11
Cortificación del INACOR	19/1

ESTATUTOS

DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO INTEGRAL "PARROQUIAL GUADALUPANA, R.L."

CAPITULO I DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO

Artículo 1º. Con fecha 22 de enero de 1965, se organizó la Cooperativa de Ahorro y Crédito Integral "Parroquial Guadalupana" Responsabilidad Limitada bajo el amparo de las leyes que le son aplicables.

Artículo 2º. El domicilio de la Cooperativa se fija en el departamento de Guatemala, tendrá su sede en la 14 Avenida 1 - 65 Zona 14. Previa resolución del Consejo de Administración, podrá establecer agencias dentro el territorio de la República de Guatemala.

Artículo 3º. La Cooperativa tendrá como objetivo fundamental el procurar el mejoramiento social y económico de sus asociados, a través de la realización de proyectos y servicios financieros.

Artículo 4º. Para lograr el objetivo fundamental, la Cooperativa realizará las siguientes actividades:

- a) Fomentar el hábito del ahorro entre sus asociados.
- b) Crear programas y servicios de crédito.
- c) Crear programas y otros servicios financieros que le sean permitidos por las leyes, tanto para sus asociados como para otras instituciones.
- d) Fomentar la educación Cooperativa.

CAPITULO II DURACIÓN Y RESPONSABILIDAD

Artículo 5º. La duración de la Cooperativa es indefinida y sólo podrá disolverse cuando concurran las circunstancias a que se refiere la ley de la materia.

Artículo 6º. La responsabilidad de la Cooperativa es limitada. Los asociados responden únicamente con el total de sus aportaciones.

CAPITULO III RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 7º. Los medios económicos que la Cooperativa administra, estará constituidos por:

- a) Los Depósitos de asociados y otras instituciones.
- b) Las Aportaciones pagadas por los asociados.
- c) Las Reservas de Capital.

- d) Los Préstamos que contrate con otras entidades públicas o privadas, sean estas nacionales o extranjeras.
- e) Los demás bienes que acuerde la Asamblea General de Asociados.
- f) Otros recursos que reciba por cualquier Título.

Artículo 8º. El Capital social es variable y estará integrado por aportaciones de valor nominal.

Artículo 9º. Las Aportaciones serán nominativas e indivisibles y devengarán la tasa de interés que acuerde el Consejo de Administración.

CAPITULO IV DE LOS ASOCIADOS, CONDICIONES DE ADMISIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES, RETIRO Y EXPULSIÓN

Artículo 10º. Podrán ser asociados de la Cooperativa, todas las personas naturales que deseen hacerlo, que reúnan el perfil determinado por el Consejo de Administración y que cumplan los requisitos siguientes:

- a) Ser legalmente capaces.
- b) Solicitar su ingreso por escrito, a la Gerencia.
- c) Pagar por lo menos el valor de una aportación.

Artículo 11º. Los menores de edad también podrán ser asociados de la Cooperativa y sus derechos se regularán en forma específica.

Artículo 12º. La calidad de asociado se adquiere por suscripción del acta de constitución; o por haber llenado los requisitos de ingreso contemplados en estos estatutos.

Artículo 13º. Son derechos de los asociados activos:

- a) Asistir a las asambleas con voz y un solo voto, cualquiera que sea el número y monto de sus aportaciones.
- b) Elegir y ser electo para el desempeño de cargos directivos en la Cooperativa.
- c) Participar de los servicios de la Cooperativa.
- d) Presentar al Consejo de Administración, proyectos o iniciativas, que tengan por objeto el mejoramiento de la Cooperativa.
- e) Otros derechos que los estatutos y la ley establece.

Artículo 14º. Es obligación del asociado cumplir con estos estatutos, y demás disposiciones de la Cooperativa.

Artículo 15º. La persona que por cualquier causa dejare de ser asociado, tendrá derecho al reembolso de sus aportaciones pagadas más los intereses que haya devengado a la fecha, previo pago de sus obligaciones contractuales. En caso que la Cooperativa este reportando pérdidas, será disminuido el reembolso de las aportaciones en el porcentaje que corresponda.

Artículo 16º. La calidad de asociado se pierde:

- a) Por renuncia presentada por escrito a la Gerencia.
- b) Por expulsión, cuando le sean aplicables las normas contenidas en estos estatutos.
- c) Por fallecimiento.

Artículo 17º. El Consejo de Administración podrá expulsar a un asociado, si se encuentra comprendido en los casos siguientes:

- a) Cuando actúe en contra de los intereses de la Cooperativa.
- b) Cuando cometa actos contrarios a la ley, y cualquier acto que desprestigie a la Cooperativa.
- c) Cuando no cumpla sus compromisos y obligaciones contractuales con la Cooperativa, dentro del plazo que se fije en la política administrativa.

Artículo 18º. El asociado que se encuentre comprendido en los artículos anteriores, será notificado por escrito, y podrá apelar ante la Comisión de Vigilancia, quien resolverá, en definitiva.

CAPITULO V ÓRGANOS DE LA COOPERATIVA

Artículo 19°. La estructura de administración y control de la Cooperativa, estará a cargo de:

- a) La Asamblea General de Asociados.
- b) El Consejo de Administración.
- c) La Comisión de Vigilancia.

ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

Artículo 20°. La autoridad suprema de la Cooperativa reside en los asociados reunidos en Asamblea General. Sus acuerdos y decisiones son obligatorias para la totalidad de asociados, siempre y cuando estén basadas en estos estatutos, y las leyes vigentes que les son aplicables a las cooperativas.

Artículo 21°. Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias y Extra-ordinarias.

Artículo 22°. Las Asambleas Generales estarán constituidas cuando en el lugar, día y hora señalados en la convocatoria, estén presentes por lo menos la mitad más uno del número de asociados activos; si no se completare esta asistencia, la asamblea siempre se realizará legalmente el mismo día, una hora después, con los asociados que estén presentes.

Artículo 23º. Las Asambleas Generales Ordinarias se llevarán a cabo:

Una anual obligatoria, dentro de los primeros tres meses que siguen a la finalización del ejercicio contable; y otras en cualquier tiempo del año que sean convocadas.

Artículo 24º. Las Asambleas Generales se celebrarán de acuerdo a estos estatutos y serán convocadas en cualquier caso por el Consejo de Administración, a solicitud de la Comisión de Vigilancia, o a petición del porcentaje de asociados activos que establece la ley.

En caso de asambleas convocadas a solicitud de los asociados activos, la petición deberá dirigirse por escrito al Presidente del Consejo de Administración, por lo menos con veinte días de anticipación a la fecha en que se desee realizar la misma, debiendo especificarse los asuntos a tratar.

Artículo 25º. Las resoluciones de las asambleas se tomarán por mayoría simple de votos, salvo los casos de reforma de estatutos o disolución de la Cooperativa, para lo cual se requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asociados presentes.

Artículo 26º. Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Consejo de Administración. Cuando este no lo haga de conformidad con los estatutos, la Comisión de Vigilancia deberá hacerlo. Dicha convocatoria se hará con no menos de diez días de anticipación a la fecha de celebración de la misma, mediante aviso a los asociados, por el medio más apropiado, el cual también se fijará en un lugar visible en el local de la Cooperativa.

Artículo 27°. Cuando se trate de Asambleas Generales Extraordinarias, la convocatoria deberá indicar con toda claridad el asunto a tratar, el cual se conocerá con exclusividad.

Artículo 28°. Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o quien haga sus veces, auxiliado por el secretario del mismo; pero en aquellos casos en que no pueda hacerlo porque fuere parte interesada o afectada en un asunto a tratar. La Asamblea elegirá una Junta de Debates integrada por un presidente, un secretario y un vocal, quienes dirigirán el desarrollo de la Asamblea, solamente en lo concerniente al problema que les afecte, después continuarán normalmente la dirección de la asamblea.

Artículo 29°. Cuando se traten asuntos que afecten a uno o más asociados, estos podrán participar de las discusiones, pero no en la votación de las resoluciones respectivas.

Artículo 30º. Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria Obligatoria, las siguientes:

- a) Elegir a los miembros del Consejo de Administración y Comisión de Vigilancia.
- b) Conocer los Estados Financieros, de la Cooperativa, y el dictamen de la Comisión de Vigilancia sobre dichos estados.

- c) Conocer el plan de trabajo y presupuesto de ingresos y egresos presentados por el Consejo de Administración.
- d) Decidir sobre el proyecto de aplicación de excedentes o pérdidas, propuesto por el Consejo de Administración.
- e) Conocer el informe de actividades del Consejo de Administración y de la Comisión de Vigilancia.

Artículo 31º. Son atribuciones de las otras Asambleas Ordinarias, lo no contemplado en la Asamblea Ordinaria Obligatoria y no sea objeto de una Asamblea Extraordinaria.

Artículo 32º. La Asamblea General en sus sesiones extraordinarias conocerá y resolverá lo que estipule la ley.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 33º. El Consejo de Administración tendrá a su cargo la dirección de la Cooperativa, y estará integrada por un mínimo de cinco y un máximo de siete miembros, electos por la Asamblea Ordinaria Obligatoria. El Consejo de Administración, internamente elegirá entre sus miembros, a un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y Vocales. La representación legal de la Cooperativa la ejerce el Presidente del Consejo quien podrá delegarla con anuencia de dicho Consejo, en el Gerente o en otro miembro del Consejo de Administración.

Artículo 34°. Los miembros del Consejo de Administración durarán cuatro años en sus cargos y no podrán ser reelectos; tampoco podrán participar como directivos, dentro de los cuatro años siguientes al año en que dejaron sus cargos.

Artículo 35°. Cualquier vacante que se produzca, será llenada con un asociado nombrando por el Consejo de Administración, quien fungirá hasta finalizar el período.

Artículo 36°. Son atribuciones del Consejo de Administración, las siguientes:

- a) Cumplir y velar porque se cumplan los objetivos de la Cooperativa.
- b) Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- c) Aprobar las normas y manuales de funcionamiento de la Cooperativa; los estados financieros; la planificación anual y el presupuesto de ingresos y egresos de la Cooperativa, y aprobar la política salarial.
- d) Nombrar y remover al gerente de acuerdo a lo requisitos y calidades establecidos.
- e) Presentar a la Asamblea General Ordinaria:
 - e. 1- El informe anual de actividades, que contendrá los puntos siguientes:
 - Actividades desarrolladas durante el período.
 - * Información sobre la ejecución de los planes y presupuestos.

- Estados financieros, dictaminados por la Comisión de Vigilancia.
- e. 2- Proyecto de aplicación de los resultados del ejercicio.
- f) Aprobar la contratación de préstamos externos.
- g) Nombrar comités y comisiones específicas que sean convenientes para una mejor administración de la Cooperativa y sus servicios, así como nombrar y remover a los delegados ante otras organizaciones.
- h) Conocer periódicamente los estados financieros y designar, a propuesta de la Gerencia, las personas que tendrán el manejo de cuentas bancarias.
- Fijar las tasas activas y pasivas que se ejecuten en la Cooperativa, y otras políticas de los servicios.
- j) Establecer las disciplinas y mecanismos de protección de los ahorros que administre la Cooperativa.
- k) Resolver otros asuntos, que sean propios a sus funciones.

Artículo 37°. Todo acto de los miembros del Consejo de Administración que contravenga las disposiciones de estos estatutos y demás aplicables, o que implique el propósito de causar perjuicio moral o material a la Cooperativa, los hará incurrir en responsabilidad para con la Cooperativa y con terceros, por los daños y perjuicios que con ello hubieren causado. La responsabilidad solidaria alcanza a los miembros de la Comisión de Vigilancia cuando no hubiere objetado los actos oportunamente. Quedan eximidos de responsabilidad los miembros que razonen su voto en el acto de toma de decisiones respectiva.

COMISIÓN DE VIGILANCIA

Artículo 38°. La Comisión de Vigilancia, es el órgano encargado del control y fiscalización de la Cooperativa. Estará integrado por tres asociados, electos en Asamblea General Ordinaria. La duración en los cargos será de cuatro años, no pudiendo ser reelectos, ni podrán ocupar cargos directivos hasta que trascurran cuatro años de haber dejado el cargo directivo.

Artículo 39°. Cualquier vacante que se produzca, será llenada por un asociado nombrado por la Comisión de Vigilancia y fungirá hasta la finalización del período.

Artículo 40°. La Comisión de Vigilancia elegirá entre sus miembros, un presidente, un secretario y un vocal. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple de votos.

Artículo 41°. Son atribuciones de la Comisión de Vigilancia, las siguientes:

- a) Velar porque se cumplan los acuerdos y recomendaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
- b) Examinar las operaciones de la Cooperativa, por lo menos una vez cada trimestre, presentando los informes respectivos al Consejo de Administración.

- c) Emitir dictamen sobre los estados financieros que presente el Consejo de Administración a la Asamblea General.
- d) Proponer a la Asamblea General Extraordinaria la separación o expulsión de los miembros del Consejo de Administración, cuyos actos sean lesivos a los intereses de la Cooperativa, debiendo ser los cargos debidamente comprobados.
- e) Coordinar con otras instituciones afines, las actividades de fiscalización y supervisión prudencial, que deben realizarse en la Cooperativa.
- f) Solicitar al Consejo de Administración que convoque a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, de conformidad con lo que establece el artículo 24º. de estos estatutos. Si el Consejo de Administración se negare, transcurridos 15 días de presentada la solicitud, la Comisión de Vigilancia convocará.
- g) Solicitar al Consejo de Administración la contratación de servicios profesionales para realización de servicios profesionales para la realización de auditorías, o solicitar estos servicios a organismos del estado que estén facultados para ello.
- h) Conocer y evaluar los informes de auditorías y velar porque se implementen las recomendaciones que sean convenientes.
- i) Presentar informe de sus actividades a la Asamblea General Ordinario Obligatoria.

DE LOS MIEMBROS DIRECTIVOS REQUISITOS DE ELECCIÓN, NOMBRAMIENTO Y QUORUM

Artículo 42°. Para ser electo o nombrado miembro de un Órgano Directivo se deben llenar los siguientes requisitos:

- a) Ser asociado de la Cooperativa y estar cumpliendo con todas sus obligaciones.
- b) Estar en condiciones necesarias para cumplir las labores que se le encomienden y con el código de ética.

Artículo 43°. No podrán ocupar cargos directivos las personas que se encuentren en las siguientes condiciones:

- a) Los que tengan relación de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con alguno de los directivos o empleados de la Cooperativa.
- b) Los empleados de la Cooperativa.
- c) Los que hayan cometido actos contrarios a la ley, y cualquier acto que desprestigie a la Cooperativa.
- d) Los deudores morosos.

Artículo 44º. El quórum de los órganos directivos se establece de la manera siguiente: Para el Consejo de Administración, se requerirá de tres de sus miembros; para la Comisión de Vigilancia, dos de sus miembros.

Artículo 45º. Los miembros del Consejo de Administración y Comisión de Vigilancia, no percibirán salario por sus servicios, únicamente tendrán derecho a dietas y viáticos, aprobados por el Consejo de Administración.

DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 46º. La Gerencia es la autoridad administrativa responsable del funcionamiento operacional, ejecución del plan de trabajo de la Cooperativa y del resguardo de los bienes de la misma.

Artículo 47°. Son atribuciones del gerente:

- a) Administrar los bienes de la Cooperativa.
- b) Asistir a las sesiones del Consejo de Administración, con voz, pero sin voto.
- c) Elaborar y proponer las normas y procedimientos administrativos.
- d) Elaborar el Plan Empresarial y el presupuesto de ingresos y egresos de la Cooperativa.
- e) Nombrar, amonestar y remover al personal de la Cooperativa.
- f) Representar a la Cooperativa en las transacciones comerciales de la misma y en otras que le asigne el Consejo de Administración.
- g) Presentar mensualmente al Consejo de Administración, una evaluación global de la Cooperativa, que incluya el Balance General y el Estado de Resultados de la Cooperativa, así como de la ejecución del presupuesto.
- h) Proporcionar la información que los órganos directivos requieran.
- i) Proponer al Consejo de Administración, la creación de puestos de trabajo y la asignación de los salarios del personal de la Cooperativa.
- j) Resolver sobre el ingreso y retiro voluntarios de asociados.
- k) Implementar las recomendaciones de la auditoría externa y de la entidad fiscalizadora de las cooperativas.
- I) Otras que le asigne el Consejo de Administración.

CAPITULO VI DEL EJERCICIO CONTABLE, RESULTADOS Y SU APLICACIÓN

Artículo 48º. El ejercicio contable de la Cooperativa será de un año, iniciándose el primero de enero para finalizar el treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 49º. Del resultado de operaciones de cada ejercicio, previo al cierre final, se deberán hacer las siguientes deducciones:

- a) Reserva Irrepartible 70%
- b) Reserva Institucional 20%
- c) Otras que se consideren necesarias.

Artículo 50º. Determinado el resultado neto, después de aplicar el artículo anterior, el Consejo de Administración presentará a la Asamblea General Ordinaria Obligatoria, un proyecto de aplicación.

Artículo 51º. Al finalizar el ejercicio contable, se levantará el inventario y se elabora un Balance General y un Estado de Productos y Gastos.

Artículo 52º. En caso de pérdidas, se cancelará mediante la aplicación de la reserva institucional. Si fuera necesario, la Asamblea General Ordinaria Obligatoria, decidirá otro mecanismo adicional para la cancelación de la diferencia.

CAPITULO VII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 53º. La Cooperativa se disolverá por cualquier de las causales indicadas en la ley específica.

Artículo 54º. La verificación de las causales previstas en el artículo anterior, estará a cargo de la entidad estatal designada en la ley de la materia, para los efectos legales que corresponda.

Artículo 55º. Si existiendo cualquiera de las causales previstas en la ley, no se reúne por su propia iniciativa la Asamblea General Extraordinaria, la entidad correspondiente, requerirá al Consejo de Administración de la Cooperativa para que, en un plazo no mayor de treinta días, convoque a Asamblea General para acordar la disolución. Transcurrido dicho plazo sin que se reúna la Asamblea General, la entidad procederá conforme a las leyes aplicables.

Artículo 56º. La Cooperativa disuelta conservará su personalidad jurídica en tanto se culmina su liquidación. Durante este período agregará a su denominación social las palabras "EN LIQUIDACION".

Artículo 57º. La entidad correspondiente, al haberse acordado la disolución, procederá de acuerdo a lo que estipule la ley respectiva.

Artículo 58º. Los saldos de efectivo y depósitos bancarios, así como los ingresos provenientes de la realización de los bienes de la Cooperativa, serán aplicados en el orden que establece la ley.

Artículo 59º. La Comisión liquidadora rendirá a la entidad correspondiente, un informe detallado de su gestión, para que dicte la resolución a que en derecho corresponda, cancelando la personalidad jurídica respectiva y autorizando las anotaciones en los registros correspondientes.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 60º. No se podrán tratar asuntos políticos ni religiosos en el seno de la Cooperativa, tampoco destinar fondos para campañas de esta naturaleza, y otros fines.

Artículo 61º. Las reformas a estos estatutos deberán ser propuestos a la Asamblea General Extraordinaria por el Consejo de Administración, con dictamen favorable de la Comisión de Vigilancia. Posteriormente se gestionará ante la institución estatal correspondiente, la aprobación de dichas reformas.

Artículo 62°. Cualquier duda en la interpretación de los presentes estatutos, será resuelta en forma conjunta por el Consejo de Administración y la Comisión de Vigilancia, decidiendo la resolución de los asuntos por mayoría de votos y atendiendo a la legislación y doctrina cooperativa. Si no se llegare a un acuerdo, la Cooperativa recurrirá a la entidad correspondiente.

CAPITULO IX DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 63°. Para los efectos de hacer funcional el principio de alternabilidad, en la segunda Asamblea General Ordinaria Obligatoria posterior a la fecha de aprobados estos estatutos, cesarán en sus cargos tres miembros del Consejo de Administración, siendo los que correspondían dejar sus cargos en la asamblea de marzo de 1995, y uno de la Comisión de Vigilancia que saldrá en la primera Asamblea y se determinará por sorteo. Los directivos que queden fungirán en sus cargos durante dos años.

Estos Estatutos fueron aprobados por la Asamblea General Extraordinaria el día 5 de noviembre de 1994, según Consta el Libro de Actas de Asambleas Generales en Acta No. 42-

INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVAS INACOP

El infrascrito Registrador de Cooperativa del Instituto Nacional de Cooperativas INACOP.

CERTIFICA:

Que tiene a la vista el libro número uno de inscripciones de adopciones de estatutos uniformes, de las Cooperativas Legalmente autorizadas en el que a folio número noventa y tres se encuentra la inscripción que literalmente dice:

Registro No. 99.

El infrascrito Registrador de Cooperativas del Instituto Nacional de Cooperativas (INACOP). Hace Constar: Que a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Integral "Parroquial Guadalupana" Responsabilidad Limitada, afiliada a FENACOAC, le fue autorizada por el Consejo Directivo del INACOP, La adopción de Estatutos Uniformes, emitidos por la Federación, según acta número cuarenta y cinco guion noventa y cuatro, (45-94) de fecha dos de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro que en su parte conducente dice: "Resolución número cincuenta guion noventa y cuatro (50-94), I. Aprobar la adopción de Estatutos Uniformes emitidos por la Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito (FENACOAC), para sus Cooperativas Afiliadas, de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Integral "Parroquial Guadalupana" Responsabilidad Limitada, con domicilio en el departamento de Guatemala y sede en el Municipio de Guatemala, del mismo departamento. II. Fijar un plazo de sesenta (60) días para que la Cooperativa imprima un nuevo folleto conteniendo sus estatutos debidamente reformados, debiendo enviar un modelo de los mismos al Registro de Cooperativas, quedando en consecuencia, sin efecto los estatutos anteriores. III. Notifíquese a la Cooperativa interesada de la presente resolución. IV. Trasladar el expediente al Registro de Cooperativas para que proceda a asentar las anotaciones correspondientes. En cumplimiento con lo ordenado en la resolución anterior se asienta la presente inscripción, en la ciudad de Guatemala. El trece de enero de mil novecientos noventa cinco. Aparece la firma ilegible del Registrador de Cooperativas Gustavo Adolfo Arana Rivera y el sello respectivo.